



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

26 DE JULIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 9281

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

TERCERO LLAMADO A JUICIO:
CRISTINA VIANEY SEGURA BOND.

DOMICILIO:
IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 625/2021, SE INICIÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO OMAR SEGURA RUÍZ, PROMOVIDO POR ESMERALDA JIMÉNEZ PRIEGO, SE DICTÓ UN AUTO DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE, EN SU PUNTO PRIMERO, COPIADO A LA LETRA DICE:

“...**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se desprende que en resolución de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, dictada por los Magistrados que integran la Segunda Sala civil, ante la Secretaria de Acuerdos, en sus puntos resolutive trascritos a la letra dice:

“...**PRIMERO.** Esta Segunda Sala Civil es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto:

SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios expuestos por el licenciado **SERGIO RAMÓN LEÓN LÓPEZ**, en contra del punto segundo del auto de treinta de agosto de dos mil veintidós.

TERCERO. Se **MODIFICA** el punto segundo del auto de treinta de agosto de dos mil veintidós, dictado por la Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, en el expediente **625/2021**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **OMAR SEGURA RUIZ**, promovido por **ESMERALDA JIMENEZ PRIEGO**, para quedar como sigue:

“...**SEGUNDO.** Ahora bien, tomando en cuenta las manifestaciones del abogado patrono de la denunciante, licenciado Sergio Ramón López, en el cual expresa que su patrocinada Esmeralda Jiménez Priego, ha manifestado reiteradamente que desconoce el domicilio o residencia de Cristina Vianey Segura Bond, circunstancia que se evidencia de las actuaciones de los autos, es decir desde la presentación de la denuncia de la sucesión que nos ocupa, y tomando en cuenta que la prosecución del juicio es una cuestión de orden público, no debe impedirse, ni retardarse la repartición del acervo hereditario, cuando existe la manera de notificar a las personas con domicilio desconocido, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 131 fracción III, 139, 641 y su correlativo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, por lo que deberá notificarse a través de un Edicto a **CRISTINA VIANEY SEGURA BOND**, el cual se publicará en un diario de los de mayor circulación en el Estado, entre los que se encuentran “**Tabasco Hoy, Avance, Presente**”; y en el Periódico Oficial, Así como fijarse en la puerta del Juzgado, haciéndole saber a **CRISTINA VIANEY SEGURA BOND**, y a los que se crean con derecho en la presente sucesión, que deberán presentarse dentro de un término de (30) treinta días, a partir del día siguiente de su publicación, para acreditar sus derechos...”.

Hecho que sea continúese con el procedimiento por todas sus etapas procesales.

CUARTO. Notifíquese personalmente esta resolución y hecho que sea, remítase copia autorizada de la misma al Juzgado de origen y en su oportunidad, archívese la presente toca como asunto concluido. Cúmplase...”

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

“...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presentada a la ciudadana **ESMERALDA JIMÉNEZ PRIEGO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes descritos en la cuenta secretarial que antecede, con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **OMAR SEGURA RUÍZ**, quien falleció el VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, a consecuencia de: PARTE I A) FALLA ORGANICA B) CHOQUE SÉPTICO C) ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA D) NEUMONÍA POR SARS COV 2, teniendo como su ultimo domicilio el ubicado en CALLE SUPERNOVA, LOTE TRES, MANZANA SETENTA Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENA VISTA, CÓDIGO POSTAL 86296 EN LA RANCHERÍA RÍO NUEVO, SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 637 y 638, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete

3. SOLICITA INFORME

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el cujus **OMAR SEGURA RUÍZ**, quien falleció el VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, a consecuencia de: PARTE I A) FALLA ORGANICA B) CHOQUE SÉPTICO C) ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA D) NEUMONÍA POR SARS COV 2, teniendo como su ultimo domicilio el ubicado en CALLE SUPERNOVA, LOTE TRES, MANZANA SETENTA Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENA VISTA, CÓDIGO POSTAL 86296 EN LA RANCHERÍA RÍO NUEVO, SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Haciéndole saber a la denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa de la interesada, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

4. INFORMES

Por otra parte, se tiene a la denunciante Esmeralda Jiménez Priego, refiriendo en la fracción IX del apartado de hechos de la denuncia, que durante los seis años de matrimonio que tuvo con el hoy extinto Omar Segura Ruíz, no procrearon hijos, sin embargo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que antes de contraer matrimonio con el hoy extinto, ya contaba con hijos que responden a los nombres de CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, así como OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO, quienes antes de la muerte del de cujus, contaban con la mayoría de edad,

Por lo tanto, y para efectos de estar en condiciones de acordar favorable su petición, con respecto a que se ordene la notificación de los antes citados por vía de edictos, y por los motivos que expone en el mismo; resulta que es de vital importancia, recabar la información sobre la búsqueda del domicilio de los ciudadanos CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO, mediante informes que se soliciten a las dependencias e instituciones gubernamentales, de la Ciudad de México, y del Estado de Veracruz, por lo que, se ordenan girar los oficios de informes en los siguientes términos:

- a). Instituto Nacional Electoral (INE).
- b). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- c). Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- d). Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para efectos de informar a esta autoridad si en sus archivos y base de datos tienen registrados domicilios a nombres de CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO; en caso de ser afirmativa su respuesta, señale el domicilio o domicilios registrados, lo anterior, para poder dar continuidad al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Omar Segura Ruíz, promovido por **ESMERALDA JIMÉNEZ PRIEGO**.

Debiendo rendir los informes solicitados dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de los oficios a girar.

En consecuencia, y con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírense exhortos a los Jueces Civiles y/o Familiares en Turno de la Ciudad de México, y del Estado de Veracruz, Veracruz, para que ordenen a quien corresponda

elaborar los oficios antes indicados, y hacerlos llegar hasta su destino, para su debido cumplimiento.

5. REQUERIMIENTOS

A) Con base al punto que antecede, se **requiere a la parte denunciante Esmeralda Jiménez Priego**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de Seguridad Social, Registro Patronal, CURP o en su caso el R.F.C., de los ciudadanos CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Exhortos que **se reservan** de girar hasta en tanto la parte denunciante proporcione los datos antes solicitados.

B) De igual forma, la denunciante Esmeralda Jiménez Priego, refiere en la denuncia, que la ciudadana **Cristina Vianey Segura Bond**, se fue a vivir al Norte del País desde hace mucho tiempo, sin saber de su domicilio actual, por lo que, para efectos de continuar con el trámite que se señala en el punto que antecede, requirase a la denunciante Esmeralda Jiménez Priego, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, precise en que parte del Norte del País, vive la ciudadana Cristina Vianey Segura Bond, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.

C.) Deberá exhibir tres juegos de copias de su escrito inicial de demanda y anexos, esto para integrar debidamente los traslados que deben ser entregados al momento de notificar a los antes citados.

D.) Exhiba original y/o copia debidamente certificada de la escritura pública que adjunto a su escrito inicial de demanda.

6. SE RESERVA SEÑALAR FECHA

Se reserva de acordar la junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

7. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **CALLE JUAN DE LA BARRERA, NÚMERO 149, COLONIA CENTRO, C.P. 86000 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; autorizando para tales efectos a la M.D. **ESTELA PARRA RIVERA**, así como los medios electrónicos consistentes en los números telefónicos **993-396-2158 y 993-212-0414**, y el correo electrónico despacholeoropeza905@gmail.com lo anterior, con fundamento en los artículos 131, fracción IV, VI y VII y 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

8. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

9. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

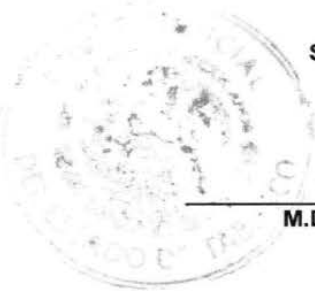
- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ** JUEZA DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARIELA PÉREZ LEÓN**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DURANTE TRES MESES, CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mariela Pérez León". The signature is written over a horizontal line.

M.D. MARIELA PÉREZ LEÓN.



No.- 9503

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el cuadernillo de reposición del cuadernillo de incidente de regulación de gastos y costas, deducido del expediente número 424/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA, promovido por GREGORIO MINGO RAMOS, apoderado legal del señor ALFONSO PEDRAZA TORRES, en contra de PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS, ARMANDO JIMÉNEZ OLMOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., LICENCIADO FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 01 DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD Y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL; en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada MOISÉS PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial de la parte incidentista, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que le hizo por auto de veinticinco de abril del año curso, manifestando estar conforme con el avalúo exhibido por el perito tercero, solicitando se apruebe el mejor sustentado y que sea benéfico para el ejecutado, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presente al licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial de la parte incidentista, con su segundo escrito de cuenta, y como lo solicita, el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano, ubicado en calle Gregorio Méndez Magaña número 575, calle Progreso y Cerrada de Méndez, colonia Punta Brava de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 1,803.14 metro cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 61.80 metros con calle sin nombre actualmente calle Gregorio Méndez Magaña, al Sur en 69.80 metros con camino vecinal actualmente cerrada de Méndez, al Este en dos medidas en 13.50 metros con calle sin nombre actualmente calle Progreso y 20.80 metros con propiedad de Aarón Espinola Latournerie, Suroeste en 10.62 metros con propiedad de Aarón Espinola Latournerie y al Oeste en 35.49 metros con propiedad de Ricardo Turriza Escalante.

Inmueble al que se fija un valor comercial de \$11,513,383.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo; cantidad que resulta la mayor de los valores dados en los avalúos exhibidos por los peritos de ambas partes, esto en beneficio de la parte ejecutada.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del

diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.²

QUINTO. Finalmente, hágasele saber a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ

² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."



No.- 9506

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

EXP.325/2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 325/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ESMERALDA IZQUIERDO VENTURA, CON FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Esmeralda Izquierdo Ventura**, promoviendo por sus propios derechos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (01) plano en copia simple.
- (01) copia simple del acuerdo de dominio.
- (01) copia de recibo de pago a la Dirección de Finanzas Municipal.
- (03) copia simple recibo de pago del predial.
- (04) recibos de luz.
- (01) certificado de persona alguna.
- (01) solicitud certificado de persona alguna

Con los cuales vienen a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**: respecto del **predio rustico de Agostadero**, ubicado en la **calle sin nombre de la Colonia Agrícola y Ganadera. Licenciado Benito Juárez García, Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con clave catastral 27-008-021-0000-010827, y con cuenta predial 08-R-010827; predio que cuenta con una superficie de **32-57-56, hectáreas y/o 325, 756.00, m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

al Norte: en tres medidas en líneas quebradas, 450.00 metros, (cuatrocientos cincuenta metros), 200.00 metros, (doscientos metros), y 130.00 metros, (ciento treinta metros), todas las medidas colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista.

al Sur: tres medidas, la primera con 541.51 metros, (quinientos cuarenta y un punto cincuenta y un metros), colinda con lote **14-A**, propiedad de **Concepción Izquierdo Hernández**, la segunda con 215.00 metros, (doscientos quince metros), lote **13**, propiedad de **Martin Izquierdo Córdoba**, y la tercera con 200.00 metros, (doscientos metros), con lote **13-A**, propiedad de **Gumercindo Bautista Jiménez**.

al Este: tres medidas la primera con 161.50 metros, (ciento sesenta y un punto cincuenta metros), con propiedad de **Lucio Gómez López**, la segunda con

400.00 metros (cuatrocientos metros), con lote número **14-A**, propiedad de **Concepción Izquierdo Hernández**, y la tercera con 460.00 metros, (cuatrocientos sesenta metros), con lote número **13**, propiedad de **Martin Izquierdo Córdoba**.

al Oeste: cuatro medidas en línea quebrada la primera con 400.00 metros, (cuatrocientos metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la segunda con 360.00 metros, (trecientos sesenta metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la tercera con 112.00 metros, (ciento doce metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la cuarta con 310.00 metros (trecientos diez metros), colindan con lote número 13-A, propiedad de Gumercindo Bautista Jiménez.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Gumercindo Bautista Jiménez, quien puede ser notificado con domicilio ampliamente conocido, carretera principal sin nombre de la Colonia Agrícola y Ganadera, Licenciado Benito Juárez García, Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Martin Izquierdo Córdova, con domicilio ampliamente conocido, carretera principal sin nombre de la Colonia Agrícola y Ganadera, Licenciado Benito Juárez García, Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Concepción Izquierdo Hernández, con domicilio ampliamente conocido, carretera principal sin nombre de la Colonia Agrícola y Ganadera, Licenciado Benito Juárez García, Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Lucio Gómez López, con domicilio ampliamente conocido, carretera principal sin nombre de la Colonia Agrícola y Ganadera, Licenciado Benito Juárez García, Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido en H. Cárdenas, Tabasco.

Así también el **ejido buena vista con Ejido Buena Vista**, el que deberá ser notificado por conducto del **Presidente del Comisionado Ejidal del Ejido Buena Vista**.

Haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique, y corra traslado con copia de la demanda al **Registrador Público de la propiedad y del Comercio**, con domicilio ampliamente conocido en H. Cárdenas, Tabasco y les haga saber que tienen el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérase para que dentro del mismo plazo, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de esta autoridad enviar el exhorto por los medios electrónicos con que cuenta este juzgado.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles** siguiente a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, así mismo deberá devolverlos por los medios electrónicos que cuenta su juzgado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si **predio que cuenta con una superficie de 32-57;56, hectáreas y/o 325, 756.00,m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en tres medidas en líneas quebradas, 450.00 metros, (cuatrocientos cincuenta metros), 200.00 metros, (doscientos metros), y 130.00 metros, (ciento treinta metros), todas las medidas colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista;**

al Sur: tres medidas, la primera con 541.51 metros, (quinientos cuarenta y un punto cincuenta y un metros), colinda con lote 14-A, propiedad de Concepción Izquierdo Hernández, la segunda con 215.00 metros, (doscientos quince metros), lote 13, propiedad de Martin Izquierdo Córdova, y la tercera con 200.00 metros, (doscientos metros), con lote 13-A, propiedad de Gumercindo Bautista Jiménez;

al Este: tres medidas la primera con 161.50 metros, (ciento sesenta y un punto cincuenta metros), con propiedad de Lucio Gómez López, la segunda con 400.00 metros (cuatrocientos metros), con lote número 14-A, propiedad de Concepción Izquierdo Hernández, y la tercera con 460.00 metros, (cuatrocientos sesenta metros), con lote número 13, propiedad de Martin Izquierdo Córdova; al Oeste: cuatro medidas en línea quebrada la primera con 400.00 metros, (cuatrocientos metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la segunda con 360.00 metros, (treientos sesenta metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la tercera con 112.00 metros, (ciento doce metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la cuarta con 310.00 metros (treientos diez metros), colindan con lote número 13-A, propiedad de Gumercindo Bautista Jiménez; pertenece o no al fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $103.74 \times 20 = \$2,074.80$, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción II, 90, 242 fracción I y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civil vigente del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **Rodolfo Centella Hernández, Guillermo Sánchez Castillo, Paciano Izquierdo Ventura y María Santos Ascencio Velázquez**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle **Ignacio**

Gutiérrez, casa número 302, de la Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación reciban toda clase de citas y notificaciones de así como para que revisen el expediente,

reciban copias certificadas y documentos originales, tomen apuntes del mismo, a las licenciadas **Martha Ruth Cruz Salaya** y **Diana Carolyn Santiago Cruz**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Así mismo, **autorizan** para que de igual manera se le realicen notificaciones el número telefónico **9321255061**, conforme al numeral 131 fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, mismo que se le tiene hecho para los efectos legales procedentes.

En tal virtud, se instruye, a la actuario judicial para que en su momento notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje, a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ABOGADO PATRONO

Noveno. La parte promovente **nombra** como su **abogado patrono** a la licenciada **María Monserrat Quiroga Córdoba**, reconociéndole la personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédulas en el libro y registro con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada, y a como lo establece los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Decimó. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.⁷

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **María de los Angeles Ramos Hernández**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ.

mlm*

⁷REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 9507

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 660/2019, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por JOSEFINA REYES ARIAS, con fecha once de octubre de dos mil diecinueve y once de junio de dos mil dieciocho, se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

"...AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA CENTLA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Primero. Se tiene por recibido el expediente original número 195/2018, relativo al **Procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **Josefina Reyes Arias**, que remite la licenciada **Isabel de Jesús Martínez Ballina**, Jueza de Paz de esta ciudad, toda vez que mediante acuerdo general del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, número 10/2019, en relación con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, misma que fue aprobada en sesión pública de 19 de junio de 2019, mediante decreto 109, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, suplemento K el siete de agosto de dos mil diecinueve, se acordó suprimir el Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, por lo que se ordenó declinar a este juzgado, el cincuenta por ciento de los asuntos en trámites radicados en ese juzgado, para los efectos de que este juzgado se avoque al conocimiento del mismo, hasta su total conclusión.

Segundo. En razón de lo proveído con anterioridad, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, fracciones I y IX, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número **660/2019**, dese aviso de su avocamiento a la superioridad y continúese la secuela procesal del juicio.

Tercero. Atento a lo anterior, se ordena notificar a las partes el presente proveído en el domicilio procesal que obra en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase

Así lo proveyó manda y firma la licenciada **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, Jueza Primero Civil del Segundo Distrito Judicial de Centla, Tabasco, ante el secretario judicial de acuerdos licenciado **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha once de junio de dos mil dieciocho.

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretarial, que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MIGUEL PÉREZ AVALOS**, abogado patrono de la ciudadana **JOSEFINA REYES ARIAS**, parte



promoviente con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al auto de fecha veintiocho de mayo del año actual, dentro del término legal para ello concedido, según cómputo secretarial que antecede, con el cual exhibe Constancia Catastral, siendo así en base al principio de economía procesal señalado en el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, se procede a proveer sobre la demanda interpuesta por la ciudadana **JOSEFINA REYES ARIAS**, en los siguientes términos:

Con el escrito inicial de demanda presentado ante este juzgado el día catorce de mayo del año en curso, y anexos consistentes en:

- 1.- Original Contrato de Cesión de Derechos a su nombre.
- 2.- Original de Certificado de Predio a nombre de Persona Alguna, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 3.- Copia certificada de audiencia de pruebas y alegatos, Convenio Judicial.
- 5.- Copia de Plano del Predio
6. Constancia Catastral.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio Urbano ubicado: en la calle Francisco I. Madero de la Villa de Ignacio Allende, Centla, Tabasco, con una superficie de 138.15 metros cuadrados (138 metros 15 centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en 35.35 metros (35 metros 35 centímetros) con WILLIAN DE JESUS REYES ARIAS; **AL SUR** en 35.35 metros (35 metros 35 centímetros) con CATALINA, ANDRÉS Y GUADALUPE REYES DOMINGUEZ (finados) actualmente la colindante es la señora ELIZABETH LUCIANO; **AL ESTE** en 9 metros con CRISANTO REYES LANDERO; y **AL OESTE** en 9 metros con calle FRANCISCO I. MADERO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **195/2018**, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755, fracción I de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para la intervención que en derecho les compete.

De la misma forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia; facultando al juzgado exhortante para acordar promociones y realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos**, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se

editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes ciudadanos WILLIAN DE JESUS REYES ARIAS, ELIZABETH LUCIANO y CRISANTA REYES LANDERO, con domicilio el primero de los mencionados en calle Francisco I Madero, de la villa de Ignacio Allende, Centla, Tabasco, la segunda de las mencionadas con domicilio en calle Quintana Roo de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, y la ultima con domicilio en calle Quintana Roo de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Apareciendo que la colindancia Norte del predio motivo de estas diligencias, es con la calle FRANCISCO I. MADERO, se ordena girar oficio al Presidente Municipal de este municipio, para que dentro del término de **diez hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, y manifieste a esta Autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar atento oficio a la SECRETARIA DEL DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), con domicilio en calle Ejército Mexicano 101-97, Atasta de Serra, 86100, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de diez hábiles contados al día siguiente de que reciba la comunicación oficial correspondiente **INFORME** a este Juzgado, si el predio Urbano ubicado: en la calle Francisco I. Madero de la Villa de Ignacio Allende, Centla, Tabasco, con una superficie de 138.15 metros cuadrados (138 metros 15 centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en 35.35 metros (35 metros 35 centímetros) con WILLIAN DE JESUS REYES ARIAS; **AL SUR** en 35.35 metros (35 metros 35 centímetros) con CATALINA ANDRÉS Y GUADALUPE REYES DOMINGUEZ (finados) actualmente la colindante es la señora ELIZABETH LUCIANO; **AL ESTE** en 9 metros con CRISANTO REYES LANDERO; y **AL OESTE** en 9 metros con calle FRANCISCO I. MADERO; pertenece o no a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

De igual forma, dentro del aludido término señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dicha institución que la información la deberán rendir a este Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, sito en Calle Juárez esquina Abasolo s/n de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

OCTAVO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Miguel Hidalgo núm. 211, de esta ciudad; autorizando para tales efectos, así como para que se les entregue cualquier documento a su nombre, y se le facilite el expediente que se forme al respecto, al licenciado Miguel Pérez Avalos, a la PD. Reyna Yesenia Valencia Jiménez y a la ciudadana Martina del Carmen Pérez Uc, nombrando como **abogado Patrono** al citado Profesionalista, señalamiento, autorización y nombramiento que se le tiene por hecho de conformidad con los artículos 84, 85, 86, 136 y 138 del código de Procedimientos Civiles en vigor.



DÉCIMO. Asimismo a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden, advertido que de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal que en su contra le depare su conducta omisiva, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano. De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Frontera, Centla, Tabasco ante la Secretaria Judicial licenciada **Martha Elena León Chablé**, con quien actúa, certifica y da fe...

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (11) once de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9508

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 172/2023, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Juana Cano Rodríguez**; con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTITRES DE MARZO DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO Téngase por presentada a la ciudadana **Juana Cano Rodríguez**; con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original de contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de dos mil uno, certificado de persona alguna, certificado negativo de inscripción de fecha y veintidós de enero de dos mil veintitrés, original de constancia positiva de fecha trece de julio de dos mil veintidós, copia simple de un plano, y (4 traslados)*; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en la Ranchería la libertad de Allende, Centla Tabasco, constante de una superficie total de 2,506.53 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 50.54 metros, con Miguel Rodríguez.
- Al Sur 51.67 metros con camino vecinal
- Al Este 49.36 metros con Neobiorquino Cruz Cruz
- Al Oeste 48.74 metros con Panteón Municipal.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional, Registraría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Ministerio Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente



visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Miguel Rodríguez, Neobiorquino Cruz Cruz, camino vecinal y Panteón Municipal de la Ranchería Allende Centla; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Miguel Rodríguez con domicilio en la Ranchería Libertad de Allende Centla, (como colindante con el camino vecinal de esa localidad)

Neobiorquino Cruz Cruz, con domicilio en la Ranchería Morelos en la calle principal de la Ranchería Allende, (como referencia cerca de una granja de pollos).

QUINTO. Tomando en consideración que la colindancia del lado **sur y oeste**, es con camino vecinal y el panteón municipal de la Ranchería libertad de Allende, Centla, respectivamente, **se ordena notificar al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de quien lo represente**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana **Genia Tam Rodríguez**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe a esta autoridad**, si el predio **rustico**, ubicado en la Ranchería la Libertad de Allende, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 2,506.53 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 50.54 metros, con Miguel Rodríguez.
- Al Sur 51.67 metros con camino vecinal
- Al Este 49.36 metros con Neobiorquino Cruz Cruz
- Al Oeste 48.74 metros con Panteón Municipal.



De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en la calle Miguel Hidalgo número 211, de esta ciudad; autorizando para tales efectos al licenciado Miguel Pérez Avalos, y a las ciudadanas Martina Del Carmen Pineda María Fernanda Pérez Solís, designando como su abogado patrono al primero de los citados, personalidad que se les reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO AGUSTIN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (diecinueve) diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9523

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

LLAMADA A JUICIO:

MARÍA HERNÁNDEZ ZABALA Y/O MARÍA HERNÁNDEZ ZAVALA.
DOMICILIO: IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **330/2023**, RELATIVO AL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** A BIENES DEL EXTINTO **LORENZO TORRES HERNÁNDEZ**, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS **MATILDE TORRES HERNÁNDEZ Y FELIPE TORRES GONZÁLEZ Y/O FIDEL TORRES GONZÁLEZ**, CON FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentados a los ciudadanos **MATILDE TORRES HERNÁNDEZ** y **FELIPE TORRES GONZÁLEZ** y/o **FIDEL TORRES GONZÁLEZ**, con su escrito de inicial de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede, con los que promueven el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **LORENZO TORRES HERNÁNDEZ**, quien falleció el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a consecuencia de **PARTE I A) HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA GENERALIZADA, B) MAS FRACTURAS DE BASE CRANEO, C) TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO, D) SEVERO**, quien tuvo como último domicilio en **calle Galeana sin número, ranchería Villa Luis Gil Pérez, municipio de Centro, Tabasco.**

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número de expediente **330/2023**, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

3. SE SOLICITA INFORME

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **LORENZO TORRES HERNÁNDEZ**,

quien falleció el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a consecuencia de **PARTE I A) HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA GENERALIZADA, B) MAS FRACTURAS DE BASE CRANEO, C) TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO, D) SEVERO**, quien tuvo como último domicilio en **calle Galeana sin número, ranchería Villa Luis Gil Pérez, municipio de Centro, Tabasco.**

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

4. SE ORDENA NOTIFICAR

De conformidad con el artículo 618 fracción tercera del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, notifíquese a la ciudadana **MARÍA HERENÁNDEZ ZABALA y/o MARÍA HERNÁNDEZ ZAVALA** (madre del extinto), en su domicilio ubicado en **calle Sinaloa número 31, del fraccionamiento 27 de octubre, Parrilla II, municipio de Centro, Tabasco;** y hágasele saber la radicación de la presente sucesión, asimismo dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así mismo acredite su entroncamiento con el extinto **LORENZO TORRES HERNÁNDEZ**, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, asimismo requiéraseles para los efectos de que señalen domicilio en esta Ciudad de Villahermosa y autoricen persona para recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado.

5. SE RESERVA FECHA PARA JUNTA DE JUNTA DE HEREDEROS

Se reserva de proveer en cuanto a la Junta de Herederos que establecen los artículos 640 fracción IV y 644 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

6. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Se tiene a los promovente por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en **el despacho jurídico ubicado en la calle Francisco J. Santamaría número 143, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco;** autorizando para tales efectos a los licenciados **BEATRIZ MALDONADO TORRES, JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ**, así como a los estudiantes en derecho **ROMAN EMILIO ZURITA OLAN, NATALIA AMALIN VASCONCELOS JIMÉNEZ y MARÍA JOSÉ CEFERINO ARENA**, ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Nombrando a la licenciada **BEATRIZ MALDONADO TORRES** como su abogada patrono, personalidad que se tiene por reconocida en los términos establecidos en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor.

Así en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hacen a favor del licenciado **JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ**, es de decirle que no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, así como tampoco en los libros que para tal fin se llevan en este Juzgado, no obstante de haberse realizado una revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y en los referidos libros, **no se le reconoce por ahora** dicha personalidad, por lo que el citado profesionista deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en Derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

7. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el

futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, por lo que **SE LES REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente proveído, **AUTORICEN NÚMERO TELEFÓNICO U OTRO MEDIO ELECTRÓNICO (TECNOLÓGICO)**, para efectos de recibir citas y notificaciones, instándose a la parte para que la utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847..."

Se les hace saber a las partes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: adrian_a.perez.t@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico de la acturía judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES** es el **9932387833**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, número telefónico **9932639210**, **BERENICE JUSTO LEÓN**, correo electrónico Berenice.justol@tsj-tabasco.gob.mx número telefónico **937-270-76-75**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

8. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

9. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se le informa a la parte actora y demandada, y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimento, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar, dinero, regalo, dadiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomaran las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y **legal** autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga..."

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DORJA ISABEL MINA BOUCHOTT.



No.- 9524

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PÉMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00562/2022**, RELATIVO AL JUICIO: **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MANUEL ANTONIO FRANCO ESTAÑOL**, EN FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a diez de agosto de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Manuel Antonio Franco Estañol**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia certificada de contrato de compraventa, (1) certificado de persona alguna, (1) recibo número 9313, (1) oficio número DFM/SUBCM/174/2022, y (1) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio urbano y construcción ubicado en **calle 27 de febrero, colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **502.25 metros cuadrados**, y una superficie construida de **61.83 metros cuadrados** con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte, en 32.00 metros con Petrona Ramos Hernández.**
- **Al Sur, en 30.00 metros con Alfonso Hernández Caña.**
- **Al Este en 18.50 metros con calle 27 de febrero.**
- **Al Oeste en 13.75 metros con Concepción Esteban.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se

realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Antonio León Franco, Aidee Montejo Pulido y Jesús Arias Jiménez**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Manuel Antonio Franco Estañol**, como domicilio para recibir citas y notificaciones en **la casa marcada con el numero cincuenta y cinco, de la calle Reforma de esta Ciudad**, y tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan **las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado**, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **Aurora Cornelio Félix, Gloria Morales Montero y Marcela Zapata Jiménez**, y designando como su abogado patrono a la primera de las mencionadas y se le reconoce su personalidad toda vez que tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para esos efectos se

llevan en este juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito.

10. Se requiere domicilio

Requíerese al ciudadano **Manuel Antonio Franco Estañol**, para que en el término de **tres días hábiles precise el nombre y domicilio** respectivo donde deberán ser notificados **los colindantes, para hacerles saber la radicación del juicio**; apercibido que, de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, sirve de apoyo el artículo 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en calle 27 de febrero, colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 502.25 metros cuadrados, y una superficie construida de 61.83 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Norte, en 32.00 metros con Petrona Ramos Hernández.**
- **Al Sur, en 30.00 metros con Alfonso Hernández Caña.**
- **Al Este en 18.50 metros con calle 27 de febrero.**
- **Al Oeste en 13.75 metros con Concepción Esteban.**

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de

una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de

inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Juana De La Cruz Olán**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.



No.- 9525

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EXP. 429 / 2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **429/2023**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Pedro Olan Góngora**, con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés y catorce de junio de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que establecen:

Transcripción del proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se advierte, que mediante auto de inicio de catorce de junio de dos mil veintitrés, en el punto quinto se omitió ordenar la notificación al ciudadano Eusebio Orozco Guzmán, quien es colindante de coordenada **Sur**, del predio objeto del presente juicio y quien tiene su domicilio ubicado en el Poblado Estación Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo que haciéndole saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto su notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo, **señale** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda al ciudadano **Eusebio Orozco Guzmán**, con domicilio ubicado en el **Poblado Estación Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, en términos** del auto de inicio del catorce de junio de dos mil veintitrés, así como se le deberá notificar el presente proveído.

Segundo. De la revisión a los presentes autos se advierte, que mediante auto de inicio de catorce de junio de dos mil veintitrés, en el punto quinto aparece el nombre del colindante de coordenada **Norte**, como Ezequias Orozco Guzmán, cuando lo correcto es **Ezequias Cruz Marín**, por lo anterior se tiene por haciendo la aclaración respectiva, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, quien certifica y da fe..."

Transcripción del proveído de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al promovente **Pedro Olan Góngora**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero, párrafo 1 del auto de fecha uno de junio del presente año.

Señalando los nombres y domicilios de los colindantes del predio de la presente Litis, los cuales son los siguiente: **al Norte:** con lote 22-A de Ezequias Cruz Marín, con domicilio en la Colonia José Mercedes Gamas, Primera Sección sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; **al Sur:** con lote 44-A de Eusebio Orozco Guzmán, con domicilio en el Poblado Estación Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; **al Este:** con lote 15 de Adrián Ferrer Salazar, antes Colonia Gregorio Méndez Magaña, con domicilio en el Poblado Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco y **al Oeste:** con lote 33, Agropecuaria Santa Genoveva S.A.P.I de C.V, con domicilio en carretera a Chontalpa-Zanapa, kilómetro 7 de la Colonia José Mercedes Gamas, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Así mismo, **señala** al representante de la Colonia a la ciudadana Agustina Limber López, Representante Legal del Consejo de la Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Así como **exhibe** (05) juegos de traslados completas en copias simples.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **Pedro Olan Góngora**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(02) copia del acta de aceptación de la asamblea de colonos.

(02) original y copia simple del plano

(02) copia del informe reglamentario.

(01) recibo de pago de derechos de certificación.

(01) original y dos copia de la constancia de la secretaria de la reforma agraria.

(01) copia de la constancia expedida por el presidente Quintin Villegas Castañeda.

(01) acta de opinión del lote 33.

(01) certificado de persona alguna.

(01) solicitud de certificación de persona alguna.

(01) cedula catastral.

(01) solicitud de título.

(01) copia de la convocatoria de la secretaria del reforma agraria.

(01) copia de constancia de derechos de posesión expedida por Eusebio Orozco

Guzmán.

(01) copia de solicitud de transmisión de derechos y titulación.

(01) copia de recibo de pago, expedido por la cantidad de 500.00 pesos.

(01) solicitud de traspaso.

(02) traslados en copias simples.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de

Información de Dominio.

Respecto del predio rustico, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, comprendiente de un inmueble identificado como lote número 33 "A y/o B", ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, consistente de una superficie de 35-00-00.00 hectáreas; comprendido dentro de los siguientes linderos y colindancias: **al Norte:** 350 metros con lote 22-A de Ezequias Cruz Marín; **al Sur:** 350 metros con lote 44-A de Eusebio Orozco Guzmán; **al Este:** con 1,000 metros con lote 15 de Adrián Ferrer Salazar, antes Colonia Gregorio Méndez Magaña y **al Oeste:** 1,000 metros con lote 33, Agropecuaria Santa Genoveva S.A.P.I de C.V, con una superficie total actual de 35,000.00 metros cuadrados.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **Ezequias Orozco Guzmán**, con domicilio en el **Poblado Estación Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Adrián Ferrer Salazar, antes **Colonia Gregorio Méndez Magaña**, con domicilio en el **Poblado Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Agropecuaria Santa Genoveva S.A.P.I de C.V., con domicilio en **carretera a Chontalpa-Zanapa, kilómetro 7 de la Colonia José Mercedes Gamás, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Agustina Limber López, Representante Legal del Consejo de la Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera **José María Pino Suárez, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio en la **Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **calle Manuel Leyva número 119, entre Ignacio Zaragoza y Rogelio Ruiz y Rojas, Colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.**

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano Juez Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera**

municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de la parte promovente y/o conductos legales.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios electrónicos con que cuenta este Juzgado.

Una vez notificado el presente acuerdo, **gírese** el exhorto ordenado en el presente punto, por los medios electrónicos antes citado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el **predio rustico, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, comprendiente de un inmueble identificado como lote número 33 "A y/o B", ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, consistente de una superficie de 35-00-00.00 hectáreas; comprendido dentro de los siguientes linderos y colindancias: al Norte: 350 metros con lote 22-A de Ezequias Cruz Marín; al Sur: 350 metros con lote 44-A de Eusebio Orozco Guzmán; al Este: con 1,000 metros con lote 15 de Adrián Ferrer Salazar, antes Colonia Gregorio Méndez Magaña y al Oeste: 1,000 metros con lote 33, Agropecuaria Santa Genoveva S.A.P.I de C.V, con una superficie total actual de 35,000.00 metros cuadrados; pertenecen o no al Fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $103.74 \times 20 = \$2,074.80$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.**

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de **Yolanda Acosta Alejandro, Carlos Mario Espinoza Cruz y Daniel Palma Acosta**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. En cuanto al domicilio procesal y autorizado, que señala la parte promovente en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto **segundo** del auto de fecha **uno de junio del año que transcorre.**

MANDATARIO JUDICIAL

Noveno. Observándose que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados **José Roberto Sosa Pérez, José Roberto Sosa Uc y José Manuel López Zapata**, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este Juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesional que lo acrediten para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

SE REQUIERE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN

Décimo. Requierase a la parte promovente para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto, **nombre representante común, advertido** que de no hacerlo esta autoridad nombrará a cualquiera de los profesionistas antes citados en el punto que antecede ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la Ley adjetiva invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio

electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo tercero. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**Secretaria Judicial**

Licda. María de los Ángeles Ramos Hernández.

Edición Salinas

Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tab.
C.P. 86400 .Tel: 01(993) 5-92-2780 ext. 5064
juzgadoregundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 9526

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **158/2023**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **NAFIS ALVAREZ GUZMAN**, respecto del predio ubicado en Calle Cerrada Francisco J. Santa María sin número de la colonia centro de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (294.00) doscientos noventa y cuatro metros cuadrados , localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 00.00 metros (cero) con vértice; **AL SUR:** con 6.70 metros cuadrados (seis punto setenta metros) con Diderot González Salazar; **AL ESTE:** 28.70 metros (veintiocho punto setenta metros), con Olga Ramírez Díaz; **AL OESTE:** 22.57 (veintidós punto cincuenta y siete metros) con Carmita Flores Alejandro, callejón de acceso y Dora Irma Gutiérrez Ramírez.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **NAFIS ALVAREZ GUZMAN**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Un Derecho de posesión a nombre de Nafis Álvarez Guzmán.
- 2º.- Plano a nombre de Nafis Álvarez Guzmán.
- 3º.- Oficio de búsqueda a nombre de Nafis Álvarez Guzmán.
- 4º.- Certificado de persona alguna.
- 5º.- Oficio de solicitud de informe.
- 6º.- Oficio del búsqueda registrador catastral.
- 7º.- Certificado de Búsqueda

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en Calle Cerrada Francisco J. Santa María sin número de la colonia centro de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (294.00) doscientos noventa y cuatro metros cuadrados , localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 00.00 metros (cero) con vértice; **AL SUR:** con 6.70 metros cuadrados (seis punto setenta metros) con Diderot González Salazar; **AL ESTE:** 28.70 metros (veintiocho punto setenta metros), con Olga Ramírez Díaz; **AL OESTE:** 22.57 (veintidós punto cincuenta y siete metros) con Carmita Flores Alejandro, callejón de acceso y Dora Irma Gutiérrez Ramírez.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **158/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 655.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente

al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio del colindante **Diderot González Díaz**; es en la calle Francisco J. Santa María sin Número de la colonia centro de esta Ciudad de la venta, Huimanguillo, Tabasco, de la colindante **Olga Ramírez Díaz**; en la calle Galeana Interior sin Número de la colonia centro de esta Ciudad de la venta, Huimanguillo, Tabasco, y las colindantes **Carmita Flores Alejandro y Dora Irma Gutiérrez Ramírez**; es en el acceso de la calle Francisco J. Santa María sin Número de la colonia centro de esta Ciudad de la venta, Huimanguillo, Tabasco, .

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a la ciudadana **Débora Alor Fernández** y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado CESAR CANTÚ WADE, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una

5

solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

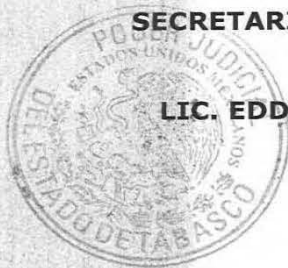
Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.





No.- 9527

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **141/2023**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **JOSE CORTES GARCIA**, respecto al predio ubicado en la calle cerrada de Morelos sin número de la colonia 5 de Mayo de esta ciudad La venta, Huimanguillo, Tabasco del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de (208.60) Doscientos ocho punto sesenta Metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con **21.40 metros** cuadrados con terreno baldío; **AL SUR:** con **20.65 metros**, con Ángel Rueda Sánchez; **AL ESTE: 10.10 metros**, con terreno baldío; **AL OESTE: 10.00 metros** con cerrada de José M. Morelos y Pavón.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **José Cortes García**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Impresión a color de constancia de posesión a nombre de Juan Cortez García.
- 2º. - Certificado de persona alguna.
- 3º. - Oficio del registrador catastral.
- 4º. - Oficio de solicitud de informe.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en Calle Cerrada Morelos sin numero de la colonia cinco de mayo de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (208.60) doscientos ocho punto sesenta metros cuadrados , localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** con 21.40 metros (veinte uno punto cuarenta) con terreno baldío ; **AL SUR:** con 20.65 metros (veinte punto sesenta y cinco) con Ángel Rueda Sánchez; **AL ESTE:** 10.10 metros (diez punto diez), con terreno baldío; **AL OESTE:** 10.00 (diez metros) con cerrada de José María Morelos y Pavón.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **141/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 20.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio del colindante Ángel Rueda Sánchez; es en la calle cerrada de Morelos sin numero de la colonia cinco de mayo de esta Ciudad de la venta, Huimanguillo.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

OCTAVO. Se tiene al promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones la calle Juárez número cuarenta y cinco, de la Colonia Centro, de villa la venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para que las reciban en su nombre y representación a la **C. Victoria Osorio Colorado, Juan Antonio Jiménez López** y a los licenciados **Débora Alor Fernández y Cesar Cantú Wade** de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 9528

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **165/2023**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **JOSEFINA MAGAÑA LOPEZ**, respecto del predio Urbano ubicado en Calle Trinidad Malpica número 04 de la colonia el Cocal de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (300) trescientos metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 12.00 metros con calle Trinidad Malpica; **AL SUR:** con 12.00 metros cuadrados con Gloria Jiménez; **AL ESTE:** 25.00 metros con Aurora Méndez y **AL OESTE:** 25.00 metros con Isaías Ramos Escudero.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES..."

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **JOSEFINA MAGAÑA LOPEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Una Constancia de Derecho de posesión a nombre de Josefina Magaña López.

2º.- Plano a nombre de Josefina Magaña López.

3º.- Oficio de búsqueda a nombre de Josefina Magaña López.

4º.- Certificado de persona alguna.

5º.- Oficio de solicitud de informe.

6º.- Certificado de Búsqueda

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano ubicado en Calle Trinidad Malpica número 04 de la colonia el Cocal de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (300) trescientos metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 12.00 metros con calle Trinidad Malpica; **AL SUR:** con 12.00 metros cuadrados con Gloria Jiménez; **AL ESTE:** 25.00 metros con Aurora Méndez y **AL OESTE:** 25.00 metros con Isaías Ramos Escudero.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **165/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 686.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de la colindante **Gloria Jiménez**; es en la calle Olmeca sin Número de la colonia el cocal de esta Ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, de la colindante **Aurora Méndez Torres**; en la calle Trinidad Malpica sin Número de la colonia el Cocal de esta Ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y el colindante **Isaías Ramos Escudero**; en la calle Trinidad Malpica sin Número de la colonia el Cocal de esta Ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación al ciudadano **Antonio Jiménez López**, la ciudadana **Débora Alor Fernández** y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado CESAR CANTÚ WADE, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

6

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 9542

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO**A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **796/2019**, RELATIVO AL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **VICTOR RAFAEL GUILLEN CADENA**, EN CONTRA DE LA **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V.** EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANO **LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, EN **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

En veintitrés de junio de dos mil veintitrés se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Paraíso, Tabasco, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presente Víctor Rafael Guillen Cadena, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe tres ejemplar de un diario de mayor circulación "NOVEDADES DE TABASCO" de fechas veintiocho de abril, cuatro y nueve de mayo de dos mil veintitrés, y tres ejemplares de Periódicos Oficiales del estado de Tabasco, de fecha seis, diez y trece de mayo del presente, año dentro del cual obra la publicación del edicto ordenado en el punto veintiséis de abril de dos mil veintitrés, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Segundo. Por otra parte como lo solicita y en vista de que la parte contrario no exhibió su avalúo, como fue apercibido en el auto de fecha veintiséis de abril del año actual, se le tiene por perdido el derecho y por ende su conformidad con el avalúo exhibido por su contraria.

Tercero. Atento a lo anterior, tomando en cuenta que ya obra en autos la libertad de gravamen del predio en litis, como lo solicita el ocurso y con fundamento en lo establecido en el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

- 1).-Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en calle la ceiba, manzana uno, lote nueve, Fraccionamiento Villas del Paraíso, colonia la ceiba, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 105 .00 m2 ciento cinco metros cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 7.00 metros siete metros con propiedad de Carlos Pérez Ocharan.

Al suroeste 7.00 metros siete metros, con calle la ceiba.

*Al sureste 15.00 metros, quince metros, con lote diez
Al noroeste 15.00 metros quince metros, con lote ocho; con una superficie
de construcción de casa habitación de 63.00m2 sesenta y tres metros cuadrados.
Bajo el número de partida 19580 y folio real 35824.*

*Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo
exhibido en autos, es decir \$ 493,500.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES
MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).*

2).-Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en
Camino vecinal al ejido palestina, ranchería oriente primera sección,
municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 00-24-71.00 cero hectáreas,
veinticuatro áreas, setenta y un centiáreas, cero fracciones, con las siguientes
medidas y colindancias:

*Al noreste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con
propiedad del doctor Jorge Andrés García Fernández.*

*Al suroeste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con
propiedad de Carlos Guillermo y Dafne Brondo Magaña;*

*Al sureste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con carretera vecinal al
ejido palestina*

*Al noroeste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con herederos de Mario
Castillo Santos con una superficie de construcción de casa habitación de 260.45
m2 doscientos sesenta metros, cuarenta y cinco centímetros*

Bajo el número de partida 16079 y folio real 83023.

*Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo
exhibido en autos, es decir \$ 3,171,495.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA
Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).*

Tercero.- Se hace saber a las partes y posteros que la diligencia de remate
se substanciará conforme a lo previsto en el diverso 433 y 434 del Código de
Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen
intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores
deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una
cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes
que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo
previsto en el dispositivo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en
vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del
Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta
ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete
días; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un
plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios
públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los
avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho
remate se llevará a cabo en este juzgado, a las nueve horas con treinta minutos
del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez segundo Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Transcripción del auto de veintiséis de abril de dos mil veintitrés:

En consecuencia, de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles en vigor, se procede a regularizar el procedimiento, quedando el punto primero del auto de veintiuno de abril de dos mil veintitrés de la siguiente forma:

"...Primero. Como se advierte que en el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se omitió requerir a la parte ejecutada, para efectos designar perito, en tal razón requiérase a la empresa Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMÁN, S.A. DE C.V. que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación de este proveído, designe perito valuador de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria, lo anterior de conformidad con las fracciones I y II del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor..."

Segundo. En consecuencia de lo anterior dése cumplimiento al presente auto y a los puntos segundo y tercero del auto de veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Trascripción de los puntos segundo y tercero del auto de veintiuno de abril de dos mil veintitrés

“...**Segundo.** De la revisión en autos se advierte que el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se mandó a notificar a la ejecutada de manera personal en su domicilio procesal cuando lo correcto debió ser por edictos en virtud que el mismo es de domicilio ignorado, de conformidad del artículo 236 y 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se procede a regularizar el procedimiento de la siguiente manera:

Tercero. Toda vez que el domicilio de la empresa **Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMÁN, S.A. DE C.V.**, se ignora, ya que de las diversas constancias actuariales que obran en autos se desprende, que no obstante que la fedataria pública se constituyó junto con su abogado particular en distintas ocasiones en los domicilios proporcionados en autos, que son los dos domicilios en que se pretendió llamar a juicio a la demandada hoy ejecutada **Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A de C.V.** y que está demostrado en autos que ambos inmuebles son propiedad de la demandada y que su negación u omisión a recibir la presencia de la actuario judicial fue con la única finalidad de evitar el emplazamiento a juicio y que después de agotar una investigación de los domicilios de la empresa demandada al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y que de los informes rendidos por éstas instituciones que obran agregados en autos, uno arrojó que son los mismos domicilios proporcionados en autos de este juicio, y el resto de los informes refieren que no se localizó registro de la empresa demandada donde pueda localizarse, de tal manera que al ignorarse o desconocerse cualquier otro domicilio de la empresa demandada en donde pueda ser llamada a juicio, por tal razón, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de procedimientos civiles en vigor, se solicitó, en su momento procesal oportuno se declarara que la empresa demandada, hoy incidentista es de domicilio es de domicilio ignorado o incierto, y por consecuencia se ordenara su llamamiento a juicio por medio de edictos, situación que así se acordó mediante auto de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. En virtud de lo anterior, como lo solicita el ejecutante en su escrito de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, notifíquese a la hoy ejecutada sociedad mercantil denominada “**Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A de C.V.**”, el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós así como el presente proveído, por **edicto** mediante publicación por tres veces de tres en tres en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; haciéndole saber que el plazo para contestar las vistas que le dan será de tres días, a partir de la fecha en que se haga la última publicación, apercibida que de no hacerlo dentro del término legal concedido, se le dará por legalmente notificada de la presente ejecución.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraiso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”



Trascripción del auto de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Paraiso, Tabasco a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

El Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo segundo Distrito Judicial del Estado, visto la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

VISTO: La cuenta Secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Víctor Rafael Guillen Cadena**, con su escrito de cuenta y anexos, como lo solicita y en razón que de la revisión al presente juicio, se advierte que feneció el término de cumplimiento voluntario que tenían los demandados Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y mantenimiento IIMAN S.A de C.V. en su carácter de mutuaría o deudora Garante Hipotecaria, por conducto de su administrador único el ciudadano Luis Alfonso Hernández Falconi para hacer el pago a la parte actora de las prestaciones a que fue condenada en la sentencia definitiva de fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, en consecuencia, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 380, 381, 382, 383, 384 fracción I del Código de procedimientos Civiles en vigor, se ordena abrir la sección de ejecución de la sentencia en esta misma pieza.

Segundo. Asimismo, téngase al ocurrente, exhibiendo un avalúo inmobiliario original de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, constante de once fojas útiles, elaborado por M.V. José Martín Vidal Suarez, respecto de casa habitación del bien inmueble sujeto a ejecución, así como avalúo inmobiliario original de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, constante de once fojas útiles, elaborado por M.V. José Martín Vidal Suarez, respecto de finca campestre sujeto a ejecución el cual deberá servir de base para el remate en cumplimiento al artículo 577 fracción II del código Procesal Civil en vigor del Estado, mismo que se ordena agregara los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

Tercero En consecuencia, y con fundamento en el artículo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado, con los referidos avalúos dese vista a la parte demandada por el termino de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al que surta efecto la notificación del presente proveído para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Téngase al actor, exhibiendo el original del certificado de existencia o inexistencia de gravamen de los bienes inmuebles hipotecados, fechado el veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, mismo que se agrega a los presentes autos, para todos los efectos legales que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el **Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos**, Juez segundo Civil de Primera Instancia del Décimo segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial, licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL



DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.



No.- 9543

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00276/2023**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RAMÓN CHABLE CÓRDOVA; CON FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Por presentado a la licenciada **Selena Sánchez Chable**, abogada patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a la prevención ordenada en el punto primero del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitres, dentro del término que se le concedió como se desprende del cómputo secretarial que precede a este proveído, y por exhibiendo (1) Credencial de elector copia simple, (1) Recibo de luz original y copia simple por lo que provéase el escrito inicial de demanda signado por el antes citado como en derecho corresponda.-----

SEGUNDO. Por presentado el ciudadano **Ramón Chablé Cordová**, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: (1) *plano original*, (1) *Certificado de persona alguna original*, (3) *Constancias de Residencia del delegado municipal original*, (1) *contrato de compra-venta de derechos original*, (1) *Traslado*, (1) Credencial de elector copia simple, (1) Recibo de luz original y (1) copia simple Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM**, respecto del predio Rústico ubicado en **El Poblado Olcuatitán, Nacajuca, Tabasco**; con una **superficie de 345.00 metros cuadrados**, (trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NOROESTE**; 15.00 metros, con Calle principal;
- Al **SURESTE**; 15.00 metros, con Andador.
- Al **SUROESTE**; 23,00 metros con Pablo Hernández Lázaro.

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

- Al **NORESTE**; 23.00 metros, con Martin Salvador Córdova, como referencia, justo enfrente de la escuela primaria Ignacio Manuel Altamirano.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. - - - - -

SE ORDENAN EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISOS

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también **se fijan Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

H. Ayuntamiento Constitucional;
Receptoría de Rentas;
Delegación de Tránsito;
Juzgado Primero Civil de primera instancia;
Juzgado de Oralidad,
Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad. - - - - -

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción. - - - - -

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. -----

QUINTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **Ramón Chablé Córdova**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. -----

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído Registrador público de la Propiedad y del comercio, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado. -----

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio Rústico ubicado **El Poblado Olcuatitán, Nacajuca, Tabasco**, con una **superficie de 345.00 metros cuadrados**, (trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

- Al **NOROESTE**; 15.00 metros, con Calle principal;
- Al **SURESTE**; 15.00 metros, con Andador.
- Al **SUROESTE**; 23,00 metros con Pablo Hernández Lázaro.
- Al **NORESTE**; 23.00 metros, con Martin Salvador Córdova, como referencia, justo enfrente de la escuela primaria Ignacio Manuel Altamirano.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$103.74 (*ciento tres pesos punto setenta y cuatro 74/100 moneda nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del veintitrés, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

Ahora bien, de la revisión a las medidas y colindancias del predio motivo de este juicio, se advierte que del lado **SURESTE**; 15.00 metros, no señala ni especifica el nombre de andador o en caso la denominación que tiene, por lo que deberá especificar o en su caso hacer la aclaración del nombre del andador, por lo que se le concede un término de tres días hábiles contados al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que haga la aclaración, apercibido que de no hacerlo se reportara al perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con los artículos 90, 123 fracción III del código de procedimientos civiles en vigor.-----

OCTAVO. - Hágase del conocimiento a los colindantes los ciudadanos Pablo Hernández Lázaro y Martin Salvador Córdova, en el domicilio ubicado en **El Poblado Olcuatitán, Nacajuca, Tabasco**; el motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por la calle principal;

Al **NOROESTE**; 15.00 metros, con Calle principal.

Notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **Ramón Chablé Córdova**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

SE REQUIEREN TRASLADOS

NOVENO. Se le requiere al promovente para que exhiba por lo menos tres **traslados, para efectos de notificar** a los colindantes Pablo Hernández Lázaro y Martín Salvador Córdova y al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; concediéndosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto. -----

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. -----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

UNDÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a través del número de teléfono 914 102 54 32, autorizando para tales efectos a los licenciados **JUAN ANTONIO LÓPEZ AQUINO** y **SELENA SÁNCHEZ CHABLÉ**, para que revisen el expediente, tomen apuntes del mismo y se le entregue todo tipo de documentos, de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. -----

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **Deyanira Villegas Torres**, quien cuenta con número de celular **99 34 51 88**

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

90 (solo llamadas) y correo electrónico institucional deyanira.villegast.@tsi-tabasco.gob.mx. -----

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene al promovente, nombrando como sus abogados patrono a los Licenciados JUAN ANTONIO LÓPEZ AQUINO y SELENA SÁNCHEZ CHABLÉ, **personalidad que se les tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tienen inscritas su cédulas profesionales que los acreditan como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado. -----

Se requiere a los citados profesionistas para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente nombren **representante común**, advertidos que de no hacerlo esta autoridad designará al primero de los nombrados ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada. -----

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad. -----

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, (ACTOR), manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo)**. -----

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. -----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en derecho, **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. --- CONSTE.---



LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 9544

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

C. PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “BRISAS DEL CARRIZAL A.C.”, REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO SANTANA GARCÍA GALMICHE O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE:

En el expediente 00023/2019, se inició el juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por CARLOS DE DIOS PÉREZ, en contra de PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “BRISAS DEL CARRIZAL A.C.”, representada por el señor ingeniero SANTANA GARCÍA GALMICHE O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, en dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo y en ocho de enero de dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio, mismos que copiado a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PRIMERO. Advirtiéndose de autos que mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del presente año, en el punto **PRIMERO** párrafo segundo, está Secretaría asentó lo siguiente: **“Debiendo insertar el auto de inicio de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno ”**; con fundamento en el artículo 114 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con el fin de regularizar el procedimiento del presente juicio, se subsana la omisión, por lo que, queda de la siguiente manera: **“Debiendo insertar el auto de inicio de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, y del presente proveído ”**.

SEGUNDO. Ahora bien, tomando en cuenta el punto que antecede dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciocho de mayo del año en curso y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor **CARLOS DE DIOS PÉREZ**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias, así como de las constancias actuariales que obran en autos, practicadas por actuarios judiciales, donde asientan el motivo por el cual no le fue posible emplazar a juicio a la demandada asociación civil **BRISAS DEL CARRIZAL, A.C.**, representada por **SANTANA GARCÍA GALMICHE** o quien legalmente la represente; en consecuencia, se declara que éstos son de **domicilio ignorado**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial

2023 AÑO DE FRANCISCO Y UNA, EL REVOLUCIONARIO DEL TIEMPO

del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contarse a partir de la última publicación; asimismo, se hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro del Centro de esta Ciudad, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES mismo que empezara a correr a partir del siguiente en que sean declarados legalmente emplazados a juicio, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno y el presente proveído.** - -

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos. -

SEGUNDO. Téngasele como abogado patrono del promovente al licenciado EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho, en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. -

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELÁ VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**AUTO DE INICIO
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO
Y FIRMA DE ESCRITURA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO. OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Carlos de Dios Pérez**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original de contrato privado de promesa de compraventa con reserva de dominio, *copia simple de Plano, *original de escrito signado por Santana García Galmiche, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dos, *original de siete recibos de pago de impuesto predial, y un traslado, promoviendo en la vía ordinaria civil, juicio de **OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de **la persona jurídica Asociación Civil denominada "Brisas del Carrizal A.C."**, representada por el señor Ingeniero **Santana García Galmiche** o quien legalmente la represente, con domicilio en **la Calle Tamarindo, manzana 63, lote 28 del Fraccionamiento "Brisas del Carrizal" de la Colonia Bosques de Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco, o en el lugar donde se encuentre**, de quienes reclama las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 2510, 2512, 2533, 2548, 2549, y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Con copia simple de la demanda y anexos, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada** en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que les surta efecto la presente notificación, produzcan su contestación, afirmando o

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

negando los hechos y manifestando los que ignore; el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señalen domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Asimismo, como lo peticona la parte actora y como medida de conservación durante el procedimiento del presente juicio, con fundamento en el artículo 209 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, **se ordena la anotación preventiva de la demanda** en el Instituto Registral del Estado, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; siempre y cuando el predio se encuentre inscrito a nombre de los demandados; por lo que, remítanse con atento oficio copia certificada por duplicado del escrito inicial, documentos anexos y del presente proveído, a la citada dependencia.

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. Hágase saber a las partes que deben hacer saber a esta autoridad dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario de ser así si habla y entiende perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**la conciliación judicial**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

OCTAVO. Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir citas y notificaciones en la **casa número 150 de la calle Nicolás Bravo de la Colonia El Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando** para oír las y recibir las a los licenciados Edison Mateos Payró, Edison Mateos Payró Oropeza y Efraín García Lagarde, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Observándose que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor de los licenciados Edison Mateos Payró, **Edison Mateos Payró Oropeza** y Efraín García Lagarde, nombrando como **representante común al segundo de ellos**, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala **cualquier día y hora hábil previa cita en la Secretaría**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesionales que los acrediten para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, **la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° Fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en esta entidad, se cita a las partes para que

2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL TERCERO

acudan a las **Nueve horas con treinta minutos del Dieciocho de Febrero de dos mil diecinueve**, a una plática Conciliatoria para ser escuchados y así puedan resolver su conflicto.

Dése la intervención que corresponda a la Conciliadora Judicial adscrita a este Juzgado.

DECIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE .DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -CONSTE.



ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 9545

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CÁRDENAS, TABASCO

Al público en General.

Que en el expediente 00398/2021, relativo al juicio Especial de Alimentos, promovido por Rita Beatriz Cámara Blanqueto, en contra de Luciano Córdova Córdova, el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que a la letra le insertare:

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Visto: La cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al demandado Luciano Córdova Córdova, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del tercero llamado a juicio Nolberto Córdova de la Cruz, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicho ocurso resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar tercero llamado a juicio **Nolberto Córdova de la Cruz**, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces**, de **tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de inicio seis de abril de dos mil veintiuno, auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno y auto de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado al tercero llamado a juicio; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación al demanda dentro del término de **nueve días hábiles**, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

Segundo. Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría

Tercero. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Se transcribe auto de inicio de fecha seis de abril de dos mil veintiuno.

“... CUENTA SECRETARIAL. En seis de abril de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta al ciudadano Juez, con el escrito suscrito por la ciudadana RITA BEATRIZ CAMARA BLANQUETO, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana RITA BEATRIZ CAMARA BLANQUETO, con el que viene dentro del término legal concedido para hacerlo, según computo secretarial que antecede, y se le tiene por dando contestación al requerimiento ordenado en el punto segundo del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, promoviendo en representación de los ciudadanos M. y P. de apellidos C. C., (a quienes se identificarán con sus iniciales dado el derecho a proteger los datos personales), con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) copia electrónica y simple de acta de matrimonio número 00090, (01) copia certificada y simple de acta de defunción número 00356, (02) copias certificadas y simples de actas de nacimiento números 00108, (02) copias certificadas y simples de actas de nacimiento números 00821, (01) copia electrónica y simple de acta de nacimiento número 371, (01) original constancia medico a nombre de Martina Córdova Córdova, (01) original constancia medico a nombre de Petronila Córdova Córdova; (02) copias simples de comprobante de pago a nombre de Luciano Córdova Cordova, (1) copia certificada de acta de nacimiento número 242 con firma electrónica, (1) una copia certificada de acta de nacimiento número 194 con firma electrónica, (1) original constancia medica a nombre de Elia Cordova Cordova, 1 y, un traslado,(1) original acta de matrimonio número 98, (1) original Póliza de Afiliación expedido por el Seguro Popular, (1) copia certificada de acta de nacimiento número 471 y un traslado, promoviendo juicio **ESPECIAL DE ALIMENTOS**, contra LUCIANO CORDOVA CORDOVA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su fuente de trabajo en la Escuela Secundaria Federal Número 1, ubicado en la calle Adolfo López Mateo, sin número colonia Santa Rita de Cárdenas, Tabasco, de quien reclama las prestaciones descrita de su demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas como sí a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 297, 299, 304, 305, 307, 311, fracción II y 313 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 16, 18, 204, 205, 487, 530, 531 y 532, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad, y la intervención que respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito al juzgado y al representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta ciudad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación de este auto, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; y ofrezca pruebas; apercibido que de no dar contestación a la demanda será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del código adjetivo civil en vigor.

CUARTO. Requírase al demandado LUCIANO CORDOVA CORDOVA, para que dentro del plazo que se le concede para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad

determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, a excepción de la sentencia definitiva, en términos del numeral 136 del código de proceder de la materia.

QUINTO. Como lo solicita la promovente RITA BEATRIZ CAMARA BLANQUETO y tomando en cuenta que justifica filialmente el vínculo con el demandado, se decreta como pensión alimenticia provisional a favor de la actora RITA BEATRIZ CAMARA BLANQUETO, en representación de los ciudadanos M. y P. de apellidos C. C., el 30% (treinta por ciento), del salario base y demás prestaciones que prevé el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, ordinarias y extraordinarias, liquidación o jubilación en su caso, y que percibe el demandado LUCIANO CORDOVA CORDOVA, como trabajador de Intendente de la Escuela Secundaria Federal Número 1, ubicado en la calle Adolfo López Mateo, sin número colonia Santa Rita de Cárdenas, Tabasco, como son canasta básicas, Gas doméstico, despensa, tiempo extra, compensación, gasolina, vacaciones, incentivos, retroactivos, devoluciones de impuestos, reparto de utilidades, aguinaldo, fondo de ahorro, caja de ahorro y servicios médicos, prima de antigüedad, en caso de jubilación o liquidación y demás prestaciones que percibe como producto de su trabajo.

Para hacer efectiva la medida decretada, gírese oficio a la Secretaría de Educación Pública (delegación Tabasco) ubicado en la calle Paseo Usumacinta número 901-903, Colonia Atasta, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para efectos de que ordene a quien corresponda aplique el descuento del 30% (treinta por ciento), tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que con carácter permanente perciba el deudor alimentario, sin importar el grado de prelación del deudor alimentario, y la cantidad líquida resultante deberá ser depositado en la cuenta bancaria 1515102836, con clabe interbancaria 012792015151028361, de la Institución Bancaria BBVA a nombre de la ciudadana RITA BEATRIZ CAMARA BLANQUETO.

También deberán informar a este Juzgado, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, la categoría, el sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que devenga el LUCIANO CORDOVA CORDOVA, y si se le hace algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo, indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de que persona o personas; apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a una multa equivalente al importe de cien días de salarios mínimos generales vigentes en el estado, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por economía procesal y de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el referido oficio se hará llegar por conducto de la promovente.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la actora en el escrito que se provee, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

NOVENO. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17, 19, 23, 24, 38, 41, 42, 43, 45, 47, 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígame a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN" Y "SENTENCIA, SU PÚBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

DÉCIMO. Téngase a la promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle de Guao número 307, colonia CSAT, de H. Cárdenas, Tabasco, así como para que reciba toda clase de citas y notificaciones, a los ciudadanos FLORICEL DOMÍNGUEZ GAMAS y PERLA KRISTELL LÓPEZ LÓPEZ.

Designa como su abogado patrono al licenciado ENRIQUE MORALES MORALES, es de decirle que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que no tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, por tanto únicamente se le tiene como autorizado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado DANIEL LEÓN MARTÍNEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada JESSICA EDITH MARTÍNEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Se transcribe auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

"...**Cuenta secretarial.** En dieciséis de junio del dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial de acuerdos da cuenta al ciudadano Juez, con dos escritos signados por el licenciado **Enrique Morales Morales**, recibido en oficialía de partes internas el once y dieciséis de junio del dos mil veintiuno y con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México. A dieciséis de junio del dos mil veintiuno.

Visto: La cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos, se desprende que en el auto de inicio se omitió de proveer respecto a la designación de abogado patrono conferida al licenciado Enrique Morales Morales, tomando en cuenta que previamente en la prevención se le indicó que no contaba con su cédula inscrita en los libros que para tal efecto se lleva en este juzgado; empero al realizarlo con posterioridad, esta autoridad tiene a bien reconocerle tal carácter en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Ahora bien, téngase por presentado al licenciado **Enrique Morales Morales**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con el primero de sus escritos, con el que viene dentro del término concedido para hacerlo a contestar vista conferida

respecto del escrito de contestación de demanda, los cuales se le tienen por hechos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. En otro orden de ideas, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, se requiere a la parte demandada para los efectos de que proporcione el domicilio exacto de **Nolberto Córdova de la Cruz**, tomando en cuenta que en su escrito de contestación de demanda indicó que este se encuentra laborando en el estado de Quintana Roo.

Del mismo modo, se requiere a la parte demandada para que señale el domicilio exacto de su progenitora.

Por lo tanto, a efectos de que indique los domicilios de sus progenitores, se le concede un término de tres días hábiles, siguientes al en que le surta efectos la notificación del presente proveído; lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cuarto. Por otra parte, toda vez que el demandado en su escrito de contestación de demanda refiere que las acreedoras alimentarias no padecen discapacidad alguna, ni el retraso psicomotor a que aluden, de ahí que, debieron de haber ejercitado esta acción por propio derecho, tomando en cuenta que son mayores de edad y no acreditaron estar en un estado de interdicción.

Al respecto, es decirle a la parte demandada, que acorde a los criterios emitidos por nuestro más Alto Tribunal, basta con que el Juez tenga conocimiento de la solicitud de los alimentos para que de oficio pueda decretar las medidas que tiendan a asegurar la pensión, en forma provisional y, en su caso, para emitir un fallo definitivo con base en las pruebas aportadas por las partes.

Ahora, cuando se trata de ejercer la acción de alimentos para un mayor de edad que por alguna causa es incapaz, la representación de éste se puede ejercer por cualquier interesado, porque no se puede esperar a que se plantee el juicio de interdicción y se le nombre tutor. Ello, porque los alimentos son requeridos para la subsistencia y representa un estado de necesidad, y dado que el derecho a recibir alimentos es una institución de orden público, por el interés que tiene el Estado en la subsistencia de los individuos que integran la sociedad, pues de todos los derechos que tienen, el fundamental es el derecho a la vida, mismo que se encuentra íntimamente vinculado al derecho a recibir alimentos.

Puesto que el solicitar alimentos para un incapaz, es indudable que existe la obligación del juzgador para resolver lo inherente a salvaguardar los derechos de éste, tanto en forma provisional como definitiva, pues dentro del procedimiento se aportaron pruebas que corroboraron la presunta incapacidad de la actora.

Con base en lo anterior, a efectos de que este juzgador cuente con los elementos necesarios para las resultas de la presente litis, se ordena girar atento oficio al **Director del Hospital Regional "Dr. Juan Graham Casaus"**, con domicilio en Calle uno, sin número, Miguel Hidalgo III etapa, C.P. 86126 de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio en comento, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, señale fecha y hora a efectos de que señale fecha y hora para que el especialista que tenga a bien designar valore determine el estado físico y mental de **Martina Córdova Córdova** y **Petronila Córdova Córdova**, tomando en cuenta que las mismas indicaron que las mismas presentaron contancias médicas emitidas por la Dra Lilia Casanova Vera, Directora de CS Cárdenas, en el cual hace constar que las antes citadas padecen retraso psicomotor en forma permanente, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo indicado, se hará acreedor a una multa equivalente cincuenta unidades de medida y actualización (UMA), de acuerdo a su valor diario, en términos de lo previsto en el 107 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código en cita.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial **Jessica Edith Martínez Domínguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe... ”

Se transcribe auto de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: La cuenta secretarial que antecede se provee.

Primero. Por presentado al demandado de la presente causa, **Luciano Córdova Córdova**, con su escrito de cuenta, con el que viene dentro del término legal concedido para hacerlo, según computo secretarial que antecede, a contestar la vista ordenada en el acuerdo del dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, por lo que, se le tiene por señalando como domicilio de Nolberto Córdova de la Cruz, el ubicado en SM 301, MZ 4, LT. 5, BOD 9, calle primera, Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.

Asimismo indica como domicilio de su progenitora ciudadana Elia Córdova Sánchez, el ubicado en la calle 7, casa número 204, Poblado C-14, de H. Cárdenas, Tabasco.

Segundo. Atento a lo anterior, se ordena llamar a juicio a los Ciudadanos Nolberto Córdova de la Cruz y Elia Córdova Sánchez, en los domicilios señalados en el punto que antecede, por lo que, con las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación de este auto, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; y ofrezca pruebas; apercibido que de no dar contestación a la demanda serán declarados en rebeldía y se les tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del código adjetivo civil en vigor.

Tercero. Requíerese a los demandados citados en el punto que antecede, para que dentro del plazo que se les concede para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, a excepción de la sentencia definitiva, en términos del numeral 136 del código de proceder de la materia.

Cuarto. Se ordena requerir al ciudadano Luciano Córdova Córdova, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, exhiba dos juegos de copias del escrito y sus anexos de demanda inicial, para correr traslado a los terceros llamados a juicio, apercibido que de no dar cumplimiento a dicho requerimiento, en el término concedido para hacerlo, se archivara provisionalmente la presente causa, sin ulterior determinación.

Quinto. Advirtiéndose de autos que el ciudadano Nolberto Córdova de la Cruz, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al Juez Familiar en turno del Distrito Judicial de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, para que en auxilio y colaboración con este juzgado ordene a quien corresponda se le notifique y emplace al demandado antes citado, en su domicilio oficial, se faculta al juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto a girar, debiéndose adjuntar copia traslado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, lo acordó, mandó y firma el Licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante la licenciada **Jessica Edith Martínez Domínguez**, Secretaria de acuerdos con quien actúa certifica y da fe. Conste..."

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días, consecutivos, en el periódico oficial del Estado, así como uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado, a los **veintidós (22)** días de mes de **junio** de dos mil **veintitrés (2023)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.

El segundo Secretaria Judicial.



Lic. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez.





No.- 9546

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1670/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Dolores Flores Gómez**, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

Auto de inicio

Información de Dominio.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentado la ciudadana **Dolores Flores Gómez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** cesión de derechos de posesión; **(01)** constancia de residencia, **(01)** una constancia de dominio, expedida por la licenciada Ana Leysi Pérez Rodríguez, **(01)** certificado de persona alguna, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Norte segunda sección del municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **00-07-09.35 Has.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 36.34 metros, con Manuel Antonio Castellanos Palma.**
- **Al Sureste: 19.26 metros, con Candelaria Castellanos Palma.**
- **Al Suroeste: 35.60 metros, con paso de servidumbre.**
- **Al Noroeste: 20.20 metros, con José Ángel de la Cruz Palma.**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco.**

Y advirtiéndose que la promovente, no proporciona los domicilios de los colindantes, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione los domicilios de los colindantes **Manuel Antonio Castellanos Palma, Candelaria Castellanos Palma y José Ángel de la Cruz Palma**, asimismo, deberá proporcionar cuatro copias de su escrito de solicitud con sus anexos, para estar en condiciones de desahogar la vista ordenada en este punto, lo anterior de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos con ochenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$103.74.22 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor de la UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si el predio rústico ubicado en la Ranchería Norte segunda sección del municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **00-07-09.35 Has.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 36.34 metros**, con **Manuel Antonio Castellanos Palma**.
- **Al Sureste: 19.26 metros**, con **Candelaria Castellanos Palma**.
- **Al Suroeste: 35.60 metros**, con **paso de servidumbre**.
- **Al Noroeste: 20.20 metros**, con **José Ángel de la Cruz Palma**.

Al Oeste: 10.60 metros, con **Roberto Castillo Madrigal**.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal: adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones **el ubicado en los estrados de este Juzgado, así como mediante el correo electrónico askenaz1994@gmail.com o al WhatsApp número 993-373-2046**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Gamaliel Bolaina Nieto, Askenaz Nebaiot de la Cruz Rodríguez y Fabiola Montejo Dionicio**, facultándolo para que reciban toda clase de documentos, aún los de carácter personal, nombrando como sus abogados patronos a los dos últimos mencionados, personalidad que se les reconoce por tener inscrita sus cédulas profesionales en los registros con que cuenta este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

8. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

11. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

12. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Guillermo Chablé Domínguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 9547

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 998/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por JULIETA JIMENEZ ALCUDIA, con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a JULIETA JIMENEZ ALCUDIA, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar, original de constancia de dominio, volante 192454. Escrito de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, contrato de cesión de derechos de posesión, y once traslados, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Independencia segunda sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 8024.00 (ocho mil veinticuatro metros cuadrados), localizado al Noreste: 190.00 y 53.40 metros con propiedad de las señoras CANDELARIA GONZALEZ MENDEZ, MARTHA E INES PEÑA ROMERO, MARIA MAGDALENA JIMENEZ JIMENEZ y HERMANAS MARTHA, INES, GLADYS y OFELIA PEÑA ROMERO; al Suroeste: 202.80 metros con propiedad de AURELIA JIMENEZ GOMEZ, MARIA DOLORES JIMENEZ GOMEZ y EPIFANIO JIMÉNEZ ALCUDIA; Sureste: 43.20 metros con propiedad de JULIETA JIMENEZ ALCUDIA y hermanos y al Noroeste: 22.50 metros con camino vecinal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes CANDELARIA GONZALEZ MENDEZ, MARTHA

PEÑA ROMERO, INES PEÑA ROMERO, MARIA MAGDALENA JIMENEZ JIMENEZ, GLADIS PEÑA ROMERO, OFELIA PEÑA ROMERO, AURELIA JIMENEZ GOMEZ, MARIA DOLORES JIMENEZ y EPIFANIO JIMENEZ ALCUDIA, en su domicilio ubicado la Ranchería Independencia segunda sección de Comalcalco, Tabasco, precisamente a los costados del predio motivo del presente juicio, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano predio urbano ubicado en la Ranchería Independencia segunda sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 8024.00 (ocho mil veinticuatro metros cuadrados), pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones las lista que se fijan en los estrados de este juzgado, así como el correo electrónico fabymodi@hotmail.com y número de celular 9932771982, y autoriza para tales efectos a los licenciados ASKENAZ NEBAIOT DE LA CRUZ RODRIGUEZ, MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ y FABIOLA MONTEJO DIONICIA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOVENO. Asimismo, designa como sus abogados patrono a los licenciados GUILLERMO DE LA CRUZ y FABIOLA MONTEJO DIONICIA; ahora, toda vez que dichos profesionistas cuentan con cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del

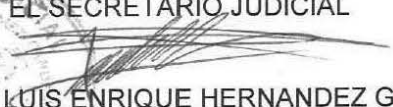
conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO HEBERTO PEREZ CORDERO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ GONZALEZ.

LEHG**



No.- 9486

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ.-----

----- HAGO CONSTAR -----

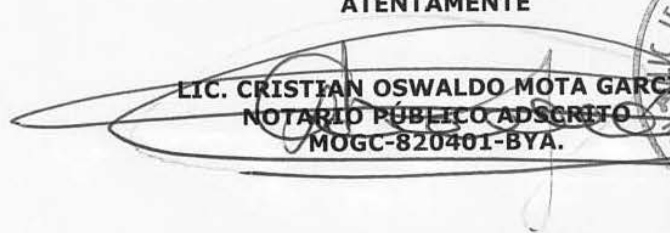
--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6,159 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE), VOLUMEN 102 (CIENTO DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **ARTURO GÓNZALEZ GÓMEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JOSEFA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, INSTITUIDA COMO ÚNICA HEREDERA y **JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ**, INSTITUIDO COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 21,960 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA), VOLUMEN CCCV (TRICENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO), DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ CENOBIO TOMÁS BONILLA HERNÁNDEZ, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

--- LA CIUDADANA **JOSEFA JIMÉNEZ GONZÁLEZ** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ** ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 22 DE JUNIO DEL 2023

ATENTAMENTE


LIC. CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
MOGC-820401-BYA.





No.- 9502

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 280/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR ALBERTO ACHAR HAUMI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PINTURAS COLORAMA", S.A. DE C.V., EN CONTRA DE DIANA JAQUELINE GARCÍA MINGO; EN UNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A UNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Toda vez que la parte actora, demandada, no realizaron manifestación alguna a la vista del auto de dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, respecto al avalúo presentado por la parte actora, dentro del término que para tales efectos se les concedió, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente el licenciado MOISES PEREZ ZAPATA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en SEGUNDA ALMONEDA al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado, mismo que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en la Avenida Campo Samaria, Casa 6, conjunto mediterráneo, fraccionamiento residencial carrizales, colonia tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 119.60 m2, (ciento diecinueve metros sesenta centímetros cuadrados), con casa numero 14 (catorce),

AL NOROESTE: 9.20 m (nueve metros veinte centímetros) con casa 14 (catorce).

AL SURESTE: 13.00 m (trece metros) con casa numero 5 (cinco).

AL NORESTE: 13.00 m (trece metros) con casa numero 7 (siete)

AL SUROESTE: 9.20 m (nueve metros veinte centímetros) con avenida campo samaria.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 5234 del libro general de entradas a folios del 45707 al 45713 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dicho acto el folio 34, volumen 66 de condominios.

Fijándose un valor comercial de \$2,595,314.00 (Dos millones quinientos noventa y cinco mil trescientos catorce pesos 00/100 m.n.), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$2,335,782.6 (Dos millones trescientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y

dos pesos 60/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

QUINTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, quien certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION ANÚNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

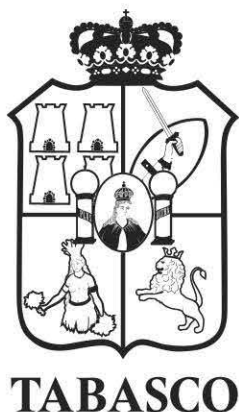


EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9281	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 625/2021.....	2
No.- 9503	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA EXP. 424/2008.....	6
No.- 9506	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 325/2023.....	8
No.- 9507	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 660/2019.....	11
No.- 9508	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 172/2023.....	15
No.- 9523	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 330/2023.....	18
No.- 9524	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00562/2022.....	22
No.- 9525	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 429/2023.....	27
No.- 9526	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 158/2023.....	32
No.- 9527	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 141/2023.....	35
No.- 9528	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 165/2023.....	38
No.- 9542	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	42
No.- 9543	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00276/2023.....	46
No.- 9544	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 00023/2019.....	53
No.- 9545	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00398/2021.....	57
No.- 9546	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1670/2023.....	63
No.- 9547	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 998/2022.....	66
No.- 9486	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE. 2do. AVISO NOTARIAL EXTINTO: ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ. Villahermosa, Tabasco.....	69
No.- 9502	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 280/2016.....	70
	INDICE.....	72



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: CJ4N33gw7fEb8DeeLY1yt2UDp4piMtaUPRr4/QWmuw6eXmQq2z1Th4ss+HwqKAA72GRoZbeHbQIBFHjhGnt9fU21I6ExVxiva3GOylidetN6y7MQPQzd3ZnK4c0c3+BO4BFHqIG/8JPg5PQvr25Moz+alXbGbElc4HVFpxwpPhk+0enwlu7TzX4knpnwIPkz0uOMs+OCLTmMHPygD8/LhIAecuFgt9+uJgfnZB6zn9E22bOSbKSZvVjoyf bmn1hZENTlFILMUvcrfeUiRq37N2oAg3nYRZK13Wh4YfOUZymmM4tcpznPmPf8l1iH0K5RL+CbFnnePo5g94JdI9Xg==